

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, INGRESANDO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/), POR SER SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES QUE PUDIERAN CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TAL Y COMO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIONES VIII Y XII Y 89, FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 45 FRACCION II Y V, 102 Y 136 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS ARTICULOS 4, 59, 79 PÁRRAFO SEGUNDO Y 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE :

RESUELVE

PRIMERO.- ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUTENTABLE, ORIENTA AL SOLICITANTE QUE DEBERÁ TRAMITAR Y/O DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS 106 HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUIENES PUDIERAN CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE ACUERDO CON LO FUNDADO Y MOTIVADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...".

TERCERO. En fecha veinticuatro de abril del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y SU DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE 'MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS' MEDIANTE EL CUAL OFRECE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DESDE LA RECOLECCIÓN HASTA LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, SANEAMIENTO DE BASUREROS MUNICIPALES Y REHABILITACIÓN DE LOS MISMOS, ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA NOM-083-SEMARNAT-2023, PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE LAS RESERVAS DE AGUA DEL ACUÍFERO SUBTERRÁNEO. POR LO ANTERIOR CONSIDERO QUE ES LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE TENER INFORMACIÓN SOLICITADA QUE CONSISTE EN LA UBICACIÓN EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS BASUREROS DE LOS 106 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

CUARTO. Por auto emitido el día veinticinco de abril del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintisiete de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, a través del cual interpone recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la

referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número D.J./U.T./009/2023 y constancias adjuntas, realizando diversas manifestaciones y rindiendo alegatos con motivo del medio de impugnación que nos atañe; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiuno de junio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y